RESOLUCION No. Nº - 1754
(15 SEP 2025)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un contrato de suministro".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, en el decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE LABORES DIARIAS PARA LOS FUNCIONARIOS QUE DEVENGAN HASTA DOS 2 SMMLV DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE."

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el contrato referenciado.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; "***SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"*

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; "***FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES".*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".*

Que, en virtud de los anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, consideró procedente designar como Supervisoras del contrato relacionado en la parte resolutiva del presente acto administrativo a las Profesionales Especializados de Talento Humano LILIANA SANCHEZ SALVADOR y VIANEY TORRES GUILLEN.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Ingeniero

ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Profesional Especializada de Talento Humano LILIANA SANCHEZ SALVADOR y como apoyo a la supervisión a VIANEY TORRES GUILLEN Técnico Administrativo de Talento Humano del contrato que se relaciona a continuación:

No. del Contrato	Contratista	Objeto
SASI-CARDIQUE-013-2025	YL GRUPO EMPRESARIAL SAS	SUMINISTRO DE UNIFORMES DE LABORES DIARIAS PARA LOS FUNCIONARIOS QUE DEVENGAN HASTA DOS 2 SMMLV DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE."

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión del contrato por parte de la Profesional Especializada de Talento Humano LILIANA SANCHEZ SALVADOR y apoyo a la supervisión a VIANEY TORRES GUILLEN Técnico Administrativo de Talento Humano, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: Las funcionarias de Talento Humano LILIANA SANCHEZ SALVADOR y VIANEY TORRES GUILLEN deberán presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las funcionarias, de la presente designación y alléguese el número consecutivo asignado para la correspondiente consulta en SECOP II de la documentación precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Rodriguez Mendoza	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Kony Yuliana Tovar Barreto	Judicante - Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Aprobó	Adriana Hernández Alean	Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales – encargada de las funciones de Secretaria General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			